

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encajonación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta provincial del Censo Electoral de Segovia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en telegrama de fecha de ayer, dice a esta Presidencia lo siguiente. A fin asegurar debidamente cumplimiento preceptos ley y disposiciones complementarias y garantizar publicidad prevenida la ejecución por las Juntas municipales del Censo de operaciones que en esta época y con relación al año o bienio próximos han de efectuarse, la Junta Central en sesión ayer acordó encarecer a V. S. esa provincial necesidad de que tomen especial conocimiento de si todas las municipales de su jurisdicción han cumplido en tiempo oportuno lo ordenado artículo 22 ley en punto a designación locales para colegios electorales en año venidero, así como preceptos artículo 36 relativos nombramientos para bienio 1921-1922 de los Presidentes Mesas y sus suplentes. Cuyos nombramientos habrán debido efectuarse antes día hoy con arreglo listas grupos formadas a virtud Real orden 10 Julio 1918. Asimismo acordó esta Junta recordar a V. S. necesidad designaciones y estos nombramientos se inserten en BOLETIN OFICIAL como está previsto, recomendar a esta Junta la cuidadosa y diligente resolución reclamaciones sobre citadas materias y encarecer V. S. conveniencia de que en dicho periódico oficial se reproduzca para general conocimiento Circular de esta Junta fecha 24 Febrero 1912 publicada Gaceta 28 mismo mes, confian-

do a V. S. velar escrupulosamente por ejecución reglas que en ella se contienen.

Y siendo varias las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia que no han cumplido el precepto del artículo 22 de la Ley electoral, dando cuenta al Sr. Gobernador civil para su inserción en este periódico oficial, de los locales que hayan designado el día 1.º del actual para cada Colegio electoral, en que habrán de verificarse cuantas elecciones se celebren en el próximo año de 1921, prevengo a los Presidentes de aquéllas que si en el improrrogable plazo de ocho días no dan exacto cumplimiento al precepto referido, les serán impuestas por esta Junta provincial las correcciones que hubiere lugar con arreglo a las facultades que la confiere la citada Ley.

Igualmente prevengo a los mencionados Presidentes que si en el mismo improrrogable plazo no remiten a esta Junta provincial relación certificada de los Presidentes y suplentes que hayan nombrado para presidir las Mesas electorales de las Secciones respectivas en las elecciones que puedan ocurrir en los años 1921 y 1922, cuyos nombramientos han debido realizarse antes del día de ayer, a tenor del artículo 36 de la Ley electoral, le serán exigidas las responsabilidades en que incurran.

Por último, cumpliendo lo ordenado en el preinserto telegrama, se copia a continuación la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de Febrero de 1912, que es como sigue: Con motivo de varios recursos que se habían entablado ante la Junta Central del Censo contra la designación de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, se consideró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de Abril de 1909, algunos acuerdos de carácter general, supletorios del silencio de la Ley, reconociendo, en armonía con el sentido y espíritu de esta, la facultad de reclamar en favor de aquéllos que se considerasen agraviados en su derecho, tanto en lo referente a la composición de las Juntas provinciales y municipales, como en lo relativo a la formación de las listas que menciona el artículo 36 de la Ley, y a la designación bienal, con arreglo a ellas, de los Presidentes y suplentes de Mesas.

En los expresados acuerdos se determina que, de conformidad con el texto expreso de los artículos 34 y 35, sólo pueden formular esas reclamaciones los propios interesados que se consideren agraviados en su derecho, no debiendo entenderse que las Juntas provinciales del Censo abusan de sus facultades al desestimar aquéllas que no estén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas, en el ejercicio de las atribuciones que las concede el artículo 16, en relación con el número 4.º del 15, pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas, aparta el deber que tienen de ejercitar también la jurisdicción disciplinaria por las infracciones que respecto a tales extremos hayan podido cometer las Juntas municipales.

En el supuesto de que las Juntas del Censo también deben y pueden reponer sus propios acuerdos cuando fueren tomados con evidente error legal, no es lógicamente admisible el principio de que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la ley marca para los distintos recursos que expresamente establece; pues si es evidente que el legislador ha querido dar garantías de eficacia a todos los derechos reconocidos a los electores, no pueda suponerse que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, promoviendo trámites interminables y extemporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los proyectos de la ley.

Por estas consideraciones, la Junta Central estima indispensable el señalamiento de plazos improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y suplentes de Mesas, y ejerciendo la función directiva que le compete, y cumpliendo a la vez el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias precisas para el debido cumplimiento de la ley y ordenado ejercicio de los derechos que esta concede, ha aprobado en su sesión de hoy las siguientes reglas de carácter general:

Primera. Una vez designados en

el tiempo y forma que determina el artículo 36 de la ley, los Presidentes y suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciado la designación en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de Abril de 1909, concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal, copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la provincial y al Gobernador civil de la provincia, para su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL.

Segunda. Los que se consideren agraviados en su derecho podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán a las Juntas municipales, las que con su informe las cursarán a las provinciales, dentro necesariamente de los tres días inmediatos.

Tercera. Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que la reciban.

Cuarta. Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerle ante el Presidente de la respectiva provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al de notificación del acuerdo de ésta.

Quinta. Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones, si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

Sexta. El curso y tramitación de estos recursos corresponde a los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrirán por injustificada demora.

Espero de los Presidentes de las Juntas municipales que darán el más exacto cumplimiento a cuanto queda

consignado, con lo cual evitarán a esta Presidencia y a la Junta provincial verse obligadas a hacer uso de las facultades disciplinarias que les concede la ley electoral.

Segovia, 30 de Diciembre de 1920.— El Presidente, José G. Valladares.

4951

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público que con fecha 23 del actual, ha tomado posesión del cargo de Recaudador interino de la hacienda de la Zona del Espinar, en esta provincia, D. Ventura García.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 29 de Diciembre de 1920.

El Tesorero de Hacienda Julián García Lorenzo.

4957

Don Julián García Lorenzo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador interino de la Hacienda de la Zona del Espinar, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona recaudatoria, a D. Telesforo García y García, vecino de Honoria.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 30 de Diciembre de 1920.

El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

4955

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Districto forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 29 de Enero próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Caballar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de la resinación de 400 pinos, por un periodo de cinco años, en el monte del mismo, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas por cada anualidad, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda a los diez días siguientes o sea el 8 de Febrero siguiente.

El día 28 de Enero próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Valdevacas y Guijar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de la resinación de 1.000 pinos, por un periodo de cinco años, en el monte del mismo, bajo el tipo de tasación de 700 pesetas cada anualidad, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda a los diez días siguientes o sea el 7 de Febrero siguiente.

El día 24 de Enero próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Mozoncillo, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 758 piezas de madera depositadas en el municipal del mismo, bajo el tipo de tasación de 1.524'05 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 30 de Diciembre de 1920.

El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Alcaldía de Sanchoño

El día 15 del próximo Enero y hora de once a doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o la del Concejal que legalmente le sustituya, tendrá lugar la primera subasta para el alumbrado público por medio de la electricidad en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de tasación de mil pesetas anuales y por término de diez años, por pliego cerrado y con sujeción al pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento y modelo de proposición que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sanchoño, 30 de Diciembre de 1920.— El Alcalde, Antonio Madroño.

Alcaldía de Sepúlveda

Terminado el padrón de cédulas personales de este Distrito municipal para el año económico de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a fin que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; pudiendo durante dicho plazo examinarle los interesados y hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas; en la inteligencia de que pasado el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sepúlveda, 27 de Diciembre de 1920.

El Alcalde, Hilario G. de Dios.

4961

Alcaldía de Madrona

En la tabla de edictos de este Ayuntamiento hay uno que copiado literalmente dice así: «Hallándose terminado el repartimiento general por utilidades de este distrito municipal, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público por quince días, al objeto de que durante este plazo y tres días más, puedan todos los contribuyentes en él incluidos ya sean vecinos ya forasteros, hacer las reclamaciones que crean conveniente en el modo y forma que señala el artículo 96 del referido decreto; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.—Madrona, 26 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Alonso Fuentes. Hay un sello que dice: Alcaldía de Madrona.»

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para general conocimiento.

Madrona, 24 de Diciembre de 1920.

El Alcalde, Alonso Fuentes.

4959

Alcaldía de Mata de Cuellar

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1921 a 22, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos creyeran convenientes y presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que se estimen justas.

Mata de Cuellar, 28 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Damián Martín.

4925

Alcaldía de Aldeonsancho

Se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para este término y año económico de 1921 a 1922.

Aldeonsancho, 22 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Mariano Gregorio.

4950

Juzgado municipal de Navares de Enmedio

Don Isidoro Martín Alonso, Juez municipal de Navares de Enmedio.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario en propiedad y Suplente de que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial. Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de su nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
3.º La certificación de examen de oposición a que se someten los aspirantes.

refiere, a otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo. El agraciado percibirá los derechos de arancel. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Navares de Enmedio, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Isidoro Martín.—El Secretario habilitado, Felipe Pérez.

Juzgado municipal de Aldeanueva de Pedraza

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y habiéndose acordado su provisión, por el presente edicto se hace saber que aquéllos que se encuentran en condiciones legales de solicitarlo, deberán hacerlo en el plazo de 15 días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifican aptitudes de capacidad y moralidad; previniéndose que serán preferidos los que tuvieren algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Aldeanueva de Pedraza, 28 de Diciembre de 1920.—El Juez municipal, Lorenzo Ballesteros.

A los Ayuntamientos

Esta Administración recomienda a las Corporaciones municipales, la lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 7 de Febrero de 1906, publicada en la Gaceta de Madrid del día 8 y reproducida en este periódico oficial el día 26 de Agosto 1918, número 102, sobre la obligación que tienen dichas entidades de satisfacer los derechos de inserción de los anuncios de subastas de sus respectivos pueblos que se inserten en este Boletín Oficial.

Por lo que se ruega a los señores Alcaldes que al remitir los expresados anuncios para su inserción, nombren en esta capital, persona que garantice aquellos derechos para su más fácil cobro y para que estos documentos no sufran ninguna clase de entorpecimiento en su publicación.

Segovia, 3 de Enero de 1921.

LA ADMINISTRACIÓN

IMPRESA PROVINCIAL